



CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días
del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

2773

LEY Nº 27663

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA
LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS
FORMALES EN LA INTERPOSICIÓN
DEL RECURSO DE CASACIÓN**

**Artículo 1º.- Agrega segundo párrafo al Artículo 391º
del Código Procesal Civil**

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 391º del Código
Procesal Civil, en los términos siguientes:

**"Artículo 391º.- Nulidad de la resolución que admite
el recurso.-** Antes de la vista de la causa, la Sala de
Casación respectiva anulará la resolución que admite

el recurso, si considera que no se ha cumplido con al-
guno de los requisitos de forma.

Para los fines a que se refiere el Artículo 390º y el párrafo
anterior del presente artículo, se ordenará que el recu-
rente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la
omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de
pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación,
en la autorización del recurso por Letrado Colegiado o en
la firma del recurrente. Si el recurrente no cumpliera con
lo ordenado, se rechazará el recurso y, en su caso, anula-
rá la resolución que admita el recurso."

Artículo 2º.- Deroga disposiciones legales

Deróganse todas las disposiciones legales que se opon-
gan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos
mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días
del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

2788

LEY Nº 27664

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente: